



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1420-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, doce de setiembre del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente, a favor de la servidora **Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 21 al 27 de setiembre de 2023.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 7 de setiembre de 2023, presentado por la servidora **Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001035-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 8 de setiembre de 2023; Decreto Legislativo N° 1405 que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 7 de setiembre de 2023, la servidora **Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita vacaciones **por el período comprendido entre el 21 al 27 de setiembre de 2023**, señalando que tiene motivos urgentes para formular su pedido, debido al estado de salud de su señora madre, quien luego de haber sufrido un accidente, tiene que concurrir a sus terapias en la ciudad de Lima, adjuntando la documentación que acredita su petición administrativa.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Del mismo modo, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al



Régimen Laboral de la Actividad Privada¹, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios"* (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"*.

Quinto.- Asimismo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado².

Sexto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional³.

Séptimo.- Del mismo modo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar) señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Octavo.- Al respecto, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, publicado el 12 septiembre 2018.

² De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

³ El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional**. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Noveno.- De acuerdo a lo anterior, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 001035-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 8 de setiembre de 2023, precisa que la servidora **Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la fecha ha generado veinte (20) días de descanso vacacional del período 2023-2024, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; sugiriendo se le conceda el adelanto vacacional por el período requerido. En tal sentido, atendiendo a los fundamentos de su petición y, tomando en cuenta que la necesidad de acompañar a su señora madre a la ciudad de Lima para que ésta realice sus terapias; entonces, este Despacho debe proceder a otorgarle el descanso vacacional adelantado.

Décimo.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente, a favor de la servidora **Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido entre el 21 al 27 de setiembre de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN